

Responsabilidad de dar cuenta del desempeño de la función jurisdiccional*

Luis Pásara**

RESUMEN

En esta presentación abordaré tres asuntos, fundamentalmente. La primera cuestión a la que quisiera referirme es la de por qué dar cuenta, que en ocasiones puede considerarse obvia pero no lo es tanto; el segundo punto enfocará los contenidos respecto a los cuales quien ejerce una función jurisdiccional debe dar cuenta; finalmente, abordaré el asunto de la trascendencia o relevancia que socialmente alcanzan el cumplir y el incumplir con esta responsabilidad.

Una puntualización aclaratoria: cuando me refiero a quienes ejercen función jurisdiccional, incluyo en ello tanto a jueces como a fiscales. Aunque en esta reunión se enfoca específicamente el caso de los jueces, dado que los integrantes del Ministerio Público también ejercen función jurisdiccional –especialmente en el caso de aquellos países donde se ha introducido el proceso penal reformado–, el abordaje del tema que propongo también los comprende.

PALABRAS CLAVE: Función jurisdiccional, democracia, sistema de justicia, jueces.

SUMMARY

This presentation will mainly address three issues. The first question is about the necessity for accountability, which sometimes can be considered obvious, but not by much; the second point will be focused on the content for which the person exercising jurisdictional authority must give account. And, finally, an issue about the importance or relevance that the compliance or non-compliance with this responsibility has in the social sphere, is also discussed.

An explanatory remark: when those who exercise judicial authority are referred, both judges and prosecutors are included. While this article is specifically focused on the judges, given the fact that the members of the Prosecutor's Office exercise jurisdictional authority, too –especially in the case of those countries where the reformed criminal procedure has been implemented–, they are also included in the treatment of this topic.

KEY WORDS: Civil courts, democracy, justice system, judges.

FORO

* Conferencia inaugural en el seminario sobre información judicial, organizado por la Suprema Corte del Poder Judicial de la Federación, México D. F., 22 de octubre de 2008.

** Abogado y doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde fue profesor entre 1967 y 1976; desde 2004 es investigador del Instituto de Iberoamérica, de la Universidad de Salamanca.

POR QUÉ DAR CUENTA

En la visión acerca del papel del funcionario con capacidad jurisdiccional, que ha prevalecido en América Latina hasta hace poco, no aparece la responsabilidad de dar cuenta socialmente del desempeño de la función. Se daba cuenta, en términos formales en los informes internos –por ejemplo, del juez al tribunal del cual depende– y en los informes institucionales, que usualmente el titular presenta anualmente ante el Congreso o en otro ámbito público. Estos últimos con ocasión de presentar estadísticas que, en general, dicen poco, repetir con solemnidad algunas generalidades y, por cierto, formular reclamos respecto a la escasez de recursos que siempre agobia a la institución y, claro está, puede explicar las falencias en sus rendimientos que son de público conocimiento.

Pero tales contenidos no corresponden a aquello que, según entiendo, en esta reunión se impulsa, que es dar cuenta del desempeño de la función: cómo y por qué se resuelve del modo en que se resuelven o se dejan de resolver los asuntos a su cargo. Es que este aspecto, en la visión tradicional acerca de la función jurisdiccional, es un asunto que, según una visión muy extendida, pertenece solo a la conciencia personal. En mi país, Perú, los jueces solían decir: “Solo tengo que rendir cuentas a Dios”, como si no administraran justicia en nombre de la nación sino en virtud de un mandato divino. Y cuando se les pedía explicar una decisión no muy clara, replicaban: “Los jueces se explican en sus resoluciones”, afirmación que, como sabemos quienes trabajamos con esos textos, frecuentemente dista mucho de corresponder con la realidad.

Estas expresiones proverbiales podrían ser consideradas superficialmente como el producto de un malentendido. Lamentablemente, el asunto tiene mayor calado. Administrar justicia en nombre de la nación constituye un mandato no solo formal sino un encargo del conjunto social a quien desempeña la tarea; como todo mandato, está sujeto a rendición de cuentas. Esto, que es bastante sencillo de comprender, no es aceptado por un juez que, antes que conceptuarse como un servidor público, se ve como una instancia de poder. Quiere creer que, al emitirse el mandato –que solo formalmente viene a través de otra autoridad, pero que en realidad proviene del soberano, el pueblo–, el poder se traslada a él, y en él queda depositado. Ha perdido la noción de encargo recibido, de cuyo desempeño está obligado a dar cuenta. Y al perder esa noción ha dejado de entender su papel social que consiste en servir al conjunto social resolviendo conflictos según las reglas de un orden normativo.

Acaso más complejo sea el asunto de la comprensión de las decisiones, que hoy generalmente resultan inentendibles. Sentencias innecesariamente extensas, recargadas inútilmente de citas y, en ocasiones, hasta expresiones en latín, carentes de clari-

dad en el razonamiento, parecen esconder la lógica de la decisión en vez de exponerla con sencillez en beneficio de los justiciables. A menudo nuestras sentencias, escritas para los iniciados en un lenguaje paralelo al habla común, requieren ser traducidas al ciudadano que es el destinatario de la justicia. Incluso para quienes somos iniciados, se requieren dos o tres lecturas de la acusación fiscal o de la sentencia para descubrir qué es lo que se considera probado mediante qué pruebas. Acusaciones fiscales y sentencias, que son en definitiva el principal producto de la actividad del sistema de justicia, distan mucho de la transparencia que el sistema requiere para contar con la claridad a partir de la cual su funcionamiento y resultados pueden resultar socialmente convincentes.

Es en este punto donde puede trazarse el parte aguas. Jueces y fiscales no han tratado de ser convincentes frente a un auditorio mayor que es el de la sociedad para la que trabajan. Les ha bastado con la razón que ellos creen descubrir en la ley y con una exposición accesible solo a los otros operadores del sistema.

En consecuencia, la necesidad de presentar a la consideración social los términos de la tarea que realizan y, en particular, los criterios que rigen el propio desempeño no forman parte de lo que algunos autores llaman cultura judicial y otros prefieren denominar ideología judicial, que no corresponde exactamente a posturas teóricas o filiaciones doctrinarias sino, más bien, a actitudes y hábitos provenientes y justificantes, a un tiempo, de prácticas institucionales muy entronizadas en nuestros organismos de justicia. Generaciones de jueces y fiscales han vivido en América Latina muy convencidos de la rectitud y conveniencia de mantener su tarea como un asunto interno de la institución y limitar a su ámbito más íntimo la discusión sobre los criterios de decisión, sin compartirla sino eventualmente y en voz muy baja con algún colega de confianza.

Esa opción –adoptada en muchos casos en el marco de una recta conciencia moral– ha permitido ciertos efectos poco saludables. No hacer públicos, y en consecuencia no someter a discusión abierta, los rendimientos y los criterios de decisión ha permitido tanto la improductividad y la ineficiencia como la colusión de intereses en torno a ciertas decisiones en las que han interferido determinadas influencias.

Mencionaré un ejemplo que actualmente está en la agenda de muchos poderes judiciales: la evaluación de los jueces, que es objeto de enconadas resistencias. Pese a las dos o tres décadas que lleva recorridas la reforma de la justicia en muchos países de América Latina, el tema de la evaluación es relativamente nuevo y poco se ha logrado avanzar en él. Colombia es probablemente el país donde más se ha hecho para medir, en particular, la productividad judicial. Y porque ha podido medirse, se ha mejorado el rendimiento de juzgados y cortes. En otros países, en cambio, plantear que un juez puede ser evaluado es materia de escándalo. En Costa Rica, uno de

los países donde la justicia obtiene una calificación social más alta en América Latina, se ha instalado un debate en el que un sector importante de jueces se niega a que su trabajo sea evaluado, en nombre de la independencia judicial, que ha levantado como un escudo en defensa de mantener su trabajo como asunto exclusivamente suyo y del tribunal de alzada.

En Chile, en cambio, el sistema estadístico del Ministerio Público permite que la dirección institucional esté permanentemente informada del número de casos que cada fiscal ve y procesa. Esto permite detectar tempranamente retrasos, cuellos de botella y dificultades –no siempre imputables al fiscal de quien se trate– que deben ser resueltos a fin de mejorar el rendimiento en eficacia y eficiencia. Se ha avanzado menos, en cambio, en un tema más difícil y más importante: la evaluación de la calidad de las decisiones jurisdiccionales, asunto central en la calidad del sistema de justicia.

En general, oscuridad y opacidad en el funcionamiento del aparato de justicia han permitido la intervención del poder –o, más bien, siguiendo a Foucault, de múltiples poderes– para que, en los hechos, detrás de esa justificación que presenta la decisión como un “asunto de conciencia”, la voluntad del funcionario jurisdiccional resultara sometida. Ciertamente, por esto se ha debido pagar un precio: oscuridad y opacidad también han alimentado esa sospecha social que ha llevado en América Latina, durante la última década, a que cuando menos dos tercios de encuestados sistemáticamente por los sondeos de opinión desconfíen de la justicia.

Este último dato quizá nos enfrenta a uno de los lados más graves en la situación de la justicia actual: el rechazo social que padece. Un rechazo que no es nuevo pero que, además de haberse hecho crónico, dados una serie de cambios en el orden social que tradicionalmente rigió a nuestros países, ahora se ha convertido en un problema político de cierta importancia. El malestar y la desaprobación social de la justicia se han hecho endémicos; las encuestas indican que en ningún país latinoamericano la administración de justicia cuenta con la confianza de más de la mitad de los encuestados. Los jueces buscan exculparse, explicando este fenómeno por aquella mitad de comparecientes en un proceso que resultan perdedores, pero los sondeos de opinión de los países nórdicos –los que más confianza en la justicia muestran en el mundo– invalidan esta coartada: un ciudadano puede perder un juicio y, sin embargo, reconocer legitimidad en la justicia. Legitimidad es el factor ausente o sumamente débil en nuestros aparatos de justicia. Los operadores creen que para que su actuación sea legítima basta con que estén nombrados legalmente y, al proceder en su tarea, invoquen artículos de códigos. Socialmente, esto no es suficiente. En dirección a resolver esa distancia –cubierta de sospecha– que separa ciudadanía de aparato de justicia, buscar la transparencia quizá no resuelva por entero el problema, pero, sin duda, puede ayudar.

En ausencia del acceso a la información sobre el funcionamiento interno de la administración de justicia, no solo se ha extendido la sospecha. Además, la imagen acerca del funcionamiento de la justicia, que se ha formalizado para ciertos efectos, se ha construido a partir de las imágenes que ciertos actores, supuestamente enterados, han ido formándose de tal funcionamiento, desde su percepción subjetiva o desde sus intereses particulares. Así, hemos venido a aceptar como moneda corriente que entidades de la importancia del Banco Mundial, para citar un ejemplo, asignen determinadas características a nuestros poderes judiciales a partir de entrevistas a empresarios, abogados o expertos. Si los juicios son rápidos o son lentos, si hay interferencia política o corrupción en el aparato de justicia, si las sentencias se ejecutan o no, son asuntos que han sido “establecidos” a partir de la opinión que sobre ellos tienen tal tipo de encuestados y no sobre la base de datos sólidos, provistos por el propio aparato de justicia, debido a que este no los tiene o no los facilita a quien se interese por ellos.

De modo que ese velo que ha cubierto la información –disponible, en el mejor de los casos, solo para los “de adentro”– sobre los términos de funcionamiento efectivo del aparato de justicia ha desembocado en que el retrato de la justicia ha sido trazado sobre opiniones, que pueden tener o no base suficiente en la realidad. En algunos casos concretos se ha demostrado, mediante la realización de investigaciones empíricas, que la imagen existente era falsa. Mencionaré solo un ejemplo, que es mexicano y que conozco en razón de una investigación sobre la justicia comercial en la que participé. En este estudio se comprobó, a partir del análisis de expedientes, que la lentitud de los procedimientos de ejecución de deudas –que es un motivo de denuncias reiteradas de parte de abogados y de entidades empresariales contra el aparato de justicia, que han conformado una imagen de la justicia comercial semejante a una tortuga– y el bajo número de casos sentenciados tienen su mayor fuente de explicación en la propia acción/inacción de las partes, que se valen del proceso judicial como instrumento de una estrategia de cobro en la que el propósito principal no es obtener una sentencia pronta.

El ejemplo sugiere que el aparato de justicia no ha “ganado” manteniendo esos velos espesos y esas puertas cerradas a la información sobre su funcionamiento. Por el contrario, con frecuencia rehusarse a ventilar su funcionamiento ha contribuido a la construcción de una imagen social negativa acerca de él y a alimentar esa generalizada sospecha que hoy prevalece en muchos, si no todos, de nuestros países.

Sin embargo, debe notarse que la subsistencia de esa ideología judicial del secreto –cual sea el fundamento en que se ampare– es todavía un obstáculo formidable que se levanta contra el intento de dar transparencia al funcionamiento de la justicia. Son muchos quienes no advierten el alto precio que se paga por encastillar la función jurisdiccional y creen, a menudo de buena fe, que así preservan su rango y majestad cuando, en los hechos, el resultado es precisamente el contrario.

ACERCA DE QUÉ ES SER TRANSPARENTE

Acaso una de las razones, o excusas, por las que se ha hecho tan poco desde la academia sobre el funcionamiento de la justicia latinoamericana sea la dificultad o imposibilidad, según los casos, de acceder a la información existente. En varios países ha empezado un cambio que es reciente y es lento. En el caso mexicano, la Suprema Corte ha dado el ejemplo, al hacer públicas sus sentencias y sus debates. Pero hasta hace muy pocos años, cualquier gestión que se hiciera en un país de la región para conocer datos relativamente sencillos del funcionamiento de la justicia se prolongaba durante un largo período hasta obtener una fracción de lo solicitado o concluir en una negativa.

En parte –pero una menor– la demora o la negativa tenían que ver con la inexistencia de la información. Por ejemplo, en materia estadística solo en los últimos años una parte de los poderes judiciales y los ministerios públicos latinoamericanos tienen, ellos mismos, información recopilada y ordenada. Algunas instituciones, como el Ministerio Público chileno, ejemplo ya citado, son ejemplares en cuanto a registro y manejo de datos. Otras, en cambio, siguen recabando algunos datos –a menudo, mal contruidos y, en consecuencia, de poca utilidad– solo para adornar con algunos cuadros esos informes anuales que deben ser presentados públicamente.

El resultado es que hay pocos datos, en ocasiones han sido mal registrados, y muy a menudo no están disponibles. En un país centroamericano en el que trabajé, hace unos años el número anual de muertos por homicidio variaba según se indagara en la policía, la morgue o los juzgados penales. En muchos países, las tareas de confección de datos estadísticos, que desde determinada oficina se solicita a todas las instancias, se confían a quien no es hábil para llevarlas a cabo y las ejecuta con ignorancia o desgano, en ocasiones inventando las cifras. En un país sudamericano, la estadística suma como “casos ingresados” aquellos que llegan al sistema desde fuera con aquellos otros que vienen desde otra instancia del mismo, de modo que establecer cuántos casos nuevos llegan a la justicia cada año o cada mes requiere una compleja labor de desagregación de datos. Aunque en años recientes se ha mejorado mucho a este respecto, todavía hay abierto un margen importante para progresar.

La carencia y la insuficiencia de información estadística tiene que ver con otro rasgo de la cultura jurisdiccional: la falta de planificación. Si para el año próximo, la institución solo prevé hacer lo mismo que este año, no se necesita mayor información para tomar las decisiones rutinarias. Incluso cuando se solicita más presupuesto, muchas instituciones latinoamericanas del sistema de justicia no fundan el pedido en información dura acerca de la demanda que reciben y los recursos que requerirían para atenderla; simplemente, transmiten la decisión adoptada de ampliar juz-

gados, tribunales u oficinas y cuantifican el costo, sin relación alguna con el volumen de trabajo que tienen.

En consecuencia, la información estadística no ha sido vista como una necesidad perentoria de quien está al mando. Esto ha producido un vacío o, en muchos casos, ha dado lugar a información cuantitativa irrelevante, mal diseñada y peor relevada. Pero la falta –o la mala calidad– de la información disponible no explica la negativa a proporcionarla. Lo que se ha llamado la “cultura del secreto” en las instituciones del sistema de justicia tiene raíz en esa actitud, ya referida, de yo-no-tengo-por-qué, que resulta alimentada por el temor de que, en manos de terceros, la información produzca resultados que sean considerados perjudiciales por aquellos que dirigen la institución.

Permítaseme contar otra anécdota ilustrativa. Hace relativamente poco realicé una investigación empírica en un Ministerio Público de la región, gracias a la generosa apertura que se me brindó a sus archivos. Me comprometí a poner a disposición de la cúpula institucional los resultados, antes de que fueran publicados porque, según precisé, no me parecía apropiado que los directivos se enteraran a través de la publicación académica del trabajo. Entre los hallazgos del trabajo de campo hubo aspectos muy positivos pero, obviamente, se detectó determinados sesgos y algunos riesgos derivados tanto de la política institucional como de ciertas prácticas. El informe final se publicará a fines de este año, pero hace unos meses lo puse en conocimiento del responsable de la institución. Y de su silencio debo deducir que no está satisfecho del contenido. Lo lamento pero no me sorprende porque vi antes, en mi país, cómo el examen objetivo del funcionamiento institucional era considerado, especialmente por las jerarquías, como una suerte de traición del académico de quien se esperaba una cierta complicidad aprobatoria y no que hiciera su trabajo seriamente.

Me parece que a la larga se entenderá que el examen, por terceros, del trabajo institucional no lo debilita sino que, al descubrir sus características, abre una oportunidad para robustecerlo. Para que así sea, la institución tiene que mostrar a la luz pública cómo funciona internamente. Esto es, cómo está organizada, cómo recluta su personal, cómo se toman las decisiones jurisdiccionales y no jurisdiccionales, etc. Y no es necesario subrayar que quien cree estar haciendo bien su trabajo no tiene temor a que sea examinado por otros.

En ese marco, el asunto del cómo y el por qué de las decisiones jurisdiccionales es fundamental. Solo muy recientemente se ha empezado a resolver esa contradicción entre el carácter público de los procesos y la inaccesibilidad de las resoluciones. En efecto, en estas reside el núcleo mismo del producto ofrecido por el sistema de justicia y, por lo tanto, resulta de la mayor importancia tanto su publicidad como su análisis crítico. Si de la negación de la primera es responsable una tradición que solo

hace poco las jerarquías institucionales han roto, de la radical insuficiencia de lo segundo es responsable la universidad que, en general, se ha empeñado sin razones en considerar a las decisiones judiciales como un producto secundario del derecho, enteramente prescindible a la hora de estudiarlo y comprenderlo.

Debido en parte al secreto con el que se custodiaba hasta hace poco las resoluciones judiciales –y en la mayor parte de América Latina aún sigue siendo así–, la formación en derecho ha perdido un eje de apoyo, constriñéndose al estudio del derecho tal como está expresado en las normas formalmente vigentes pero sin atención a su puesta en vigor efectivo a través de las decisiones judiciales. “Lo que los jueces harán de hecho, y nada más pretencioso, es lo que entiendo por derecho”, dijo, en un discurso famoso, Oliver Wendell Holmes, padre del realismo jurídico estadounidense. En América Latina ni siquiera hemos discutido a fondo la posibilidad de entender así el derecho.

Para quienes hemos enseñado el Derecho en funcionamiento, conseguir decisiones judiciales con las que trabajar siempre ha sido una dificultad que salvamos mediante recursos informales. Jueces y funcionarios judiciales, basados más en la práctica que en la ley, consideraban las resoluciones un asunto “de interés de las partes”, poniendo de lado su carácter eminentemente público. Vista como una suma de asuntos particulares, la justicia difícilmente podía constituir una temática abordable científicamente. He allí otra de las razones que probablemente contribuya a explicar su desatención académica.

La tradición jurídica solo hacía la excepción del “comentario de jurisprudencia”, destinado a valorar las decisiones de ciertos casos de especial relevancia, pero desconsideraba las sentencias recaídas en los casos ordinarios, es decir, aquellos que afectan a la mayoría. Esa tradición también ha empezado a romperse en los últimos años en varios países de la región. En México, contribuyó a esa ruptura en 2002 un valioso trabajo crítico del magistrado Pablo Ibarra Fernández.

Pero el descuido de la academia con respecto al trabajo de la justicia debe ser mencionado como un factor importante en este cuadro. Tanto los centros de investigación y docencia en Derecho como los de Ciencias Sociales han desatendido el estudio del sistema de justicia. En México se cuenta con trabajos de importancia, como los de Guillermo Zepeda en CIDAC, los de Marcelo Bergman y Ana Laura Magaloni en el CIDE y, por cierto, los de Héctor Fix-Fierro y varios otros investigadores en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pero admitamos que todavía no se cuenta, en los medios académicos, con una masa crítica de información registrada y analizada sobre el funcionamiento del sistema de justicia. En algunos países latinoamericanos esa masa crítica es mucho más pequeña aún.

Ese déficit ha producido una baja demanda sobre el sistema de justicia. Este no ha recibido una exigencia sostenida de producción de información sobre su funcionamiento. También desde este lado, el incumplimiento por la academia de un deber de seguimiento y análisis de la temática de la justicia, se ha contribuido por omisión a la falta de rendición de cuentas.

RELEVANCIA DEL DAR CUENTA DEL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN

El caso del magistrado Ibarra Fernández, recién citado, es ilustrativo del surgimiento de un nuevo tipo de funcionario jurisdiccional –que en un trabajo llamé “disidente”–, surgido en medio de los cambios por los que han atravesado los sistemas de justicia en los últimos años. Menos dependiente del poder –en parte, gracias a las alteraciones introducidas en los mecanismos de nombramiento para hacerlos menos políticos–, más sensible al enorme reclamo social con respecto al aparato de justicia, cuando menos parcialmente liberado de una concepción formalista y legalista del derecho, ese juez o fiscal “disidente” también entiende de otro modo su responsabilidad en la función.

Uno de los elementos que componen esta comprensión es la necesidad de rendir cuentas socialmente. Comprensión que se basa en el reconocimiento de que la independencia en el ejercicio del cargo no es un privilegio del funcionario sino una garantía del justiciable, en cuyo beneficio encuentra verdadera justificación. Comprensión que se rebela ante la impenetrabilidad con la que está organizado el funcionamiento del aparato de justicia, como si uno de sus objetivos fuera hacerlo incomprensible a ojos del ciudadano de a pie, tal como lo retrataron Kafka en *El Proceso* y Orson Welles en la estupenda versión cinematográfica de ese relato. Comprensión que se halla a la búsqueda de formas para hacer entendible cada decisión que, de ese modo, pueda justificarse no solo por haber sido dictada “de acuerdo a ley” sino sobre todo por su razonabilidad, no tanto a la luz de la hermenéutica jurídica sino en términos de la cultura ciudadana.

La visión del desempeño jurisdiccional que resulta alternativa a la tradicional postula una apertura al conocimiento público de las interioridades del funcionamiento del aparato de administración de justicia. Desde esta visión se trata el asunto como un trabajo que, igual al de cualquier otro servidor público, tal como es comisionado y ejercido en nombre de los ciudadanos, debe hallarse expuesto al escrutinio ciudadano.

Es cierto que en la mayoría de países se mantiene el predominio del viejo enfoque que produce sentencias no siempre convincentes pero sí injustificadamente

extensas, a costa de repeticiones innecesarias y citas irrelevantes, como si el valor de la decisión fuera a ser medido no por sus razones sino por su longitud. Un enfoque que ahora trata la independencia judicial –que, en realidad, nunca defendió– como una oportunidad para aislarse socialmente, quedar situado por encima de todos y sin obligación de dar cuenta de sus actos a nadie; esto es, un pretencioso retraimiento que tiende a agravar la postración social de la judicatura.

No obstante, existe hoy un funcionario jurisdiccional que posee una perspectiva alternativa y, aunque es aún minoritario en nuestros aparatos de justicia, debe reconocerse que no habitaba en ellos hace veinte y cinco años. Esto último –más allá de la opción simplista y arbitraria entre optimismo y pesimismo– nos hace percibir, a quienes estamos en el tema, la magnitud del cambio.

El verdadero cambio guarda relación con las nuevas exigencias formuladas a los sistemas de justicia en la región, a partir de condiciones distintas a las prevalecientes hasta hace tres décadas. De un lado tenemos la entronización del mercado como rector de la vida económica. Si el contrato es central en las relaciones económicas, su ejecución a cargo de un juez cuyas razones para decidir sean transparentes y previsibles resulta condición para que el mercado funcione. De otro lado, la democracia como régimen político se ha generalizado en la región. La libre competencia democrática precisa, para resolver conflictos –que no van a seguir siendo resueltos por la fuerza ni pueden ser resueltos por un poder omnímodo y excluyente–, de un árbitro facultado legalmente para imponer soluciones. Si las razones de ese árbitro no son claras y justificadas, el sistema político decae, se desprestigia y puede regresarse al autoritarismo o, cuanto menos, a un escepticismo ciudadano que debilita al sistema.

El mercado y la democracia requieren un sistema de justicia en el que se decida las contiendas sobre la base de criterios que todos conocen y razones que están al alcance de cualquier interesado. La información sobre el funcionamiento del sistema es condición indispensable para hacerlo creíble y para que, por esa vía, sus decisiones puedan ser consideradas como legítimas. En esta atmósfera social, no basta que lo diga el juez o la corte; lo importante –recordando a don Miguel de Unamuno– no es vencer sino convencer, y esto último es tarea de la justicia o, por lo menos, debe serlo.

De modo que la necesidad de dar cuenta del desempeño de la función –abriendo las puertas a quien busca información, comunicando las razones por las que se decide– corresponde, en definitiva, a un objetivo político: la legitimidad del sistema. Hoy, cuando no basta que lo diga el juez para que consideremos legítimamente resuelto el contencioso, los conflictos –tanto de naturaleza económica como política– requieren ser resueltos por una administración de justicia cuyas cartas todos podamos leer.

Así concebida, la transparencia del sistema de justicia también es un antídoto –relativo, claro está– contra ese mal extendido al borde de la metástasis, que es la corrupción en América Latina, y contra una creciente forma de ejercicio profesional que en algunos países se denomina, con eufemística elegancia, “capacidad relacional”; esto es, influir, mediante sus redes de vinculaciones, sobre las instancias de decisión. Colindante con la corrupción, esta capacidad para “llegar” al juez mediante contactos familiares o sociales, es fundamental en una época en la que las reglas morales –y los códigos de ética– parecen haber caído en el desuso. Negociaciones durante una comida, o en una reunión propiciada por amigos comunes, aparecen en la actualidad como una grave amenaza cotidiana a la transparencia del sistema.

La necesidad de una justicia que dé cuenta de sí misma es mayor, si cabe, en aquellos países que, como México, han efectuado recientemente una transición política. El reconocimiento de la pluralidad política y los nuevos conflictos que de ello se derivan han demandado, como todos sabemos, un nuevo papel a los jueces. Un papel en el que, centralmente, se espera que el juez imponga los límites constitucionales y legales al ejercicio del poder. Ese nuevo papel requiere ser desempeñado con transparencia para que no sea considerado como otro fruto de la arbitrariedad. Que el ciudadano conozca y entienda las razones por las que se decide es lo que otorga legitimidad al sistema.

Si el juez y el fiscal efectivamente confieren legitimidad al sistema, a través de un desempeño de cara a la sociedad y no encerrado en los rincones más oscuros de la ley, tal cumplimiento dará legitimidad a su propia función. Una legitimidad de la que, en América Latina, aún estamos lamentablemente distantes.

Fecha de recepción: 27 de abril de 2011
Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2011